Naciones Unidas S/PV.3635



Consejo de Seguridad

Provisional

Quincuagésimo primer año

3635[a] sesión

Martes 27 de febrero de 1996, a las 3.45 horas

Nueva York

Presidente:	Sra. Albright	(Estados Unidos de América)
Miembros:	Alemania	Sr. Eitel
	Botswana	Sr. Legwaila
	Chile	Sr. Somavía
	China	Sr. Qin Huasun
	Egipto	Sr. Elaraby
	Federación de Rusia	Sr. Lavrov
	Francia	Sr. Dejammet
	Guinea-Bissau	Sr. Mano Queta
	Honduras	Sr. Rendón Barnica
	Indonesia	Sr. Wibisono
	Italia	Sr. Ferrarin
	Polonia	Sr. Wlosowicz
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sr. Gomersall
	República de Corea	Sr. Park

Orden del día

Derribo de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996

Carta de fecha 26 de febrero de 1996 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/1996/130)

96-85215 (S)

Se abre la sesión a las 3.45 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Derribo de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996

Carta de fecha 26 de febrero de 1996 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/1996/130)

La Presidenta *(interpretación del inglés)*: De conformidad con la decisión adoptada en la 3634ª sesión, invito al representante de Cuba a que tome asiento a la mesa del Consejo.

Por invitación de la Presidenta, la Sra. Cueto Milián (Cuba) toma asiento a la mesa del Consejo.

La Presidenta (*interpretación del inglés*): El Consejo de Seguridad reanudará ahora su examen del tema que figura en el orden del día.

Tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo, se me ha autorizado a formular en su nombre la siguiente declaración:

> "El Consejo de Seguridad lamenta profundamente el derribo por la fuerza aérea cubana de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996, que parece haber tenido como resultado la muerte de cuatro personas.
>
> El Consejo de Seguridad recuerda que, de conformidad con el derecho internacional, según queda establecido en el artículo 3 *bis* del Convenio de Aviación Civil Internacional de 7 de diciembre de 1944, agregado por el Protocolo de Montreal de 10 de mayo de 1984, los Estados deben abstenerse de emplear armas contra aeronaves civiles en vuelo y no deben poner en peligro la vida de las personas a bordo ni la seguridad de las aeronaves. Los Estados están obligados a respetar el derecho internacional y las normas relativas a los derechos humanos en toda circunstancia.
>
> El Consejo de Seguridad pide que la Organización de Aviación Civil Internacional investigue el incidente a fondo e insta a los gobiernos interesados a que cooperen plenamente en esa investigación. El Consejo pide a la Organización de Aviación Civil Internacional que le informe de sus conclusiones a la brevedad posible. El Consejo examinará sin demora ese informe y toda la nueva información que se le presente."

Esta declaración será distribuida como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/PRST/1996/9.

El Consejo de Seguridad ha concluido así la etapa actual de su examen del tema del orden del día.

Se levanta la sesión a las 3.50 horas.